Año de 1864. Núm. 88.

# Boletin Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

| | | |
|---|---|---|
| EN SEGOVIA. | Por un mes. | 10 rs. |
| | Por tres. | 25 |
| FUERA. | Por un mes. | 12 |
| | Por tres | 30 |

*Miércoles 20 de Julio.*

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, se admite para su insercion, prévio el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

# ARTICULO DE OFICIO.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

**S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.**

(*Gaceta de Madrid del sábado 16 de Julio, núm: 198.*)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.—NEGOCIADO 5.°

*Pliego de condiciones para la contratacion en púbica subasta del suministro de víveres á los presidios, destacamentos de presidios y casas de correccion de mujeres del reino, y de utensilio, víveres y medicinas á las enfermerías de los mismos establecimientos.*

1.ª Se contrata en pública subasta por término de tres años, que empezarán en 1.° de Octubre próximo y terminarán en 30 de Setiembre de 1867, el suministro de víveres á los presidios y casas de correccion de mujeres de Alcalá de Henares, Badajoz, Baleares, Barcelona, Búrgos, Canal de Isabel II, Canarias, Cartagena, Ceuta, Coruña, Granada, Motril, Santoña, Sevilla y destacamento de Cádiz, Tarragona, Toledo, Valencia, Valladolid y Zaragoza, y de utensilio, víveres y medicinas para las enfermerías de los mismos establecimientos.

2.ª La subasta para dicho contrato se verificará á las once del dia 19 de Agosto próximo venidero, simultáneamente en Madrid en el edificio que ocupa el Ministerio de la Gobernacion ante Notario público, presidiendo el acto el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, asistido de un caballero Oficial de dicho Ministerio, y ante los Gobernadores de provincia con asistencia de un Oficial de Gobierno, que hará las veces de Secretario en Badajoz, Mallorca, Barcelona, Búrgos, Santa Cruz de Tenerife, Murcia, Granada, Coruña, Santander, Sevilla, Tarragona, Valencia, Toledo, Valladolid y Zaragoza. En Baleares y Canarias solo se admitirán proposiciones para el suministro de los establecimientos de dichas islas.

3.ª Para tomar parte en la licitacion se necesita: primero, haber pagado por contribucion directa en los seis trimestres anteriores al dia de la subasta la cantidad de 2.000 rs. cuando menos en Madrid, ó de 1.000 en cualquier otro pueblo del Reino; segundo, haber depositado en la Caja general de Depósitos, ó en una de sus sucursales, la cantidad de 8.000 rs. para hacer proposicion al suministro de los presidios de las Baleares y Canarias, y de 20.000 rs. en metálico, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública, para el de cada uno de los demás cuyo suministro se subasta.

4.ª El precio máximo que la Administracion ha de satisfacer por la racion de cada penado ó reclusa, se consignará en un pliego cerrado, que el Director general de Establecimientos penales abrirá y leerá públicamente en el acto de la subasta despues de haber abierto y leido todas las proposiciones que se hubieren presentado.

5.ª El precio de cada racion se entiende que es igual para los sanos y para los enfermos, tanto en los presidios como en las casas-galeras, como en los destacamentos ocupados fuera de los presidios, estando en él incluido el suministro de aceite y combustible, y el de utensilio de toda especie, víveres y medicinas para las enfermerías de los presidios, casas de correccion de mujeres y destacamentos. Pero la sopa matutina que en los presidios y destacamentos destinados á obras públicas se dé á los penados, y el pan y leña á los capataces que los custodian, se abonará por separado al contratista y á razon de 20 céntimos por plaza.

6.ª El contratista estará obligado á suministrar por brigadas diariamente dentro de la provincia en que cada presidio se halle y en el punto que acuerde la Junta económica del Establecimiento, por pedido que se hará en papeleta intervenida por el Comisario de revistas, sin cuyo requisito no le será abonada alguna, las raciones de pan, rancho, combustible, y las asistencias de enfermería en la parte de utensilio, alimentos y medicinas para los penados y corrigendas dependientes del mismo.

7.ª Cada racion se compondrá de las especies y cantidades siguientes.

*Lunes, martes, jueves y sábados.* Un pan de municion de libra y media por plaza; cuatro onzas de garbanzos por id., seis de judías por id., ocho de patatas por id., 12 adarmes de aceite ó nueve de tocino en hoja por plaza, una libra de leña ó cuatro onzas de carbon por idem á juicio del Gobernador de la provincia, quien dará cuenta á la Direccion de su acuerdo para su definitiva aprobacion; dos libras y media de sal por cada 100 plazas, una libra de pimenton por id., y 12 cabezas de ajos por idem.

*Miércoles y viernes.* Cuatro onzas de garbanzos, cuatro id. de judías; cuatro id. de arroz; pan, aceite, leña, sal, pimenton y ajos como en los demás dias.

*Domingo.* Seis onzas de garbanzos ó judías, cuatro onzas de arroz ó fideos, 12 adarmes de manteca ó tocino; pan, leña, sal, pimenton y ajos como en los demás dias; además una luz mantenida diariamente con cuatro onzas de aceite por cada 20 plazas.

8.ª El contratista quedará tambien obligado á suministrar á los capataces que cuiden de los penados que se ocupen en obras y trabajos públicos, el pan y leña que les concede el art. 104 de la Ordenanza, y á dichos penados la sopa matutina, que se compondrá de cinco libras de pan, ocho onzas de aceite, tres id. de pimenton, cuatro idem de sal y dos cabezas de ajos por cada 20 plazas. El abono de suministro se hará como se espresa en la condicion 6.ª

9.ª El pan que el contratista ha de suministrar á los penados y corrigendas será de buena calidad, perfectamente amasado y cocido; ha de ser hecho con todas las harinas que dén los trigos designados en cada provincia donde exista el presidio, por los mejores de segunda clase, hallándose estos bien limpios, sin tierra ni arena y sin mezcla de ninguna otra semilla ni sustancia. El contratista tendrá en el local donde se elabore el pan un cedazo para cerner las harinas vestido con tela que dé por resultado la estraccion de un 8 por 100 de salvado, y en el caso de elaborarlo con harinas de fábrica, el pan que se obtenga de estas será de la misma calidad y condiciones alimenticias que para el fabricado con las de molino ó tahona quedan señaladas.

10. No se podrá hacer alteracion en las especies, calidad y cantidad de la racion que se determina en la condicion 7.ª sino por medio de una Real órden, escepto en los meses en que se carezca de patatas, en cuyo caso se sustituirán las ocho onzas de esta especie con dos de garbanzos ó judías secas, con autorizacion del Gobernador de la provincia, el que lo participará á la Direccion luego que la conceda.

11. Será obligacion del contratista entregar las raciones dentro del local en que se alojare el presidio y cada uno de los destacamentos del mismo, segun se indica en la condicion 6.ª, estableciendo en los puntos factorías para mayor comodidad del servicio, siempre que consten cuando menos de 50 plazas, y se hallen á mas de cuatro kilómetros del presidio de que dependan.

12. Será obligacion del contratista el suministrar al presidio cuyo abastecimiento contrate, sin aumento alguno de precio, aunque esta varíe el punto de su establecimiento, siempre que permanezca en la misma provincia; pero cesará su obligacion y se entenderá terminado el contrato cuando se suprima el presidio ó sea trasladado á otra provincia, sin que aquel pueda por esto pretender indemnizacion alguna, ni pedir otra cosa que el completo pago de las raciones que hubiere suministrado.

13. No será obligacion del contratista suministrar racion á los penados que se trasladen á otro presidio desde el dia en que aquellos salgan del establecimiento; pero sí lo será la de suministrarla á todos los que por cualquier concepto ingresen en él desde el dia en que fueren dados de alta en el mismo.

14. Cuando uno de los presidios de obras públicas ó parte de los penados del mismo cesasen de trabajar, no disfrutarán estos de la sopa matutina ni los capataces encargados de su vigilancia el pan y leña que les concede el artículo 104 de la Ordenanza, y no se les suministrará por lo tanto, ni se abonarán al contratista los céntimos en que se calcula su coste; pero si un presidio, ó parte de los penados del mismo, fuere destinado á dichas obras, el contratista está obligado á dar la sopa matutina que corresponda, y pan y leña á los capataces por el precio de 20 céntimos por cada uno de los penados que en ellas se ocupen sobre el de su contrato y por el tiempo que duren las obras ó trabajos.

15. El contratista estará obligado á mantener en la enfermería del presidio constantemente en buen uso el utensilio y un número de camas igual al 6 por 100 de la fuerza del establecimiento, y un 4 por 100 además de repuesto para cuando la Direccion determine usarlo.

16. Cada cama constará de dos banquillos de hierro de 40 centímetros de alto y un metro de ancho, tres tablas de dos metros y siete centímetros

de largo y 27 centímetros de ancho cada una, pintadas al óleo, color verde; un jergon, con forro de cañamazo doble de dos metros de largo y uno de ancho; un colchon, forro media laneta de lista oscura de dos metros de largo y uno de ancho por cada cara ó superficie, relleno con una arroba de lana blanca lavada y un cabezal ó almohada con cuatro libras de lana de 83 centímetros de largo y 41 de ancho, tambien por cada lado y con funda blanca. Dos sábanas de hilo del número 20 con dos metros y 30 centímetros de largo, un metro 25 centímetros de ancho: una manta de lana de dos metros y 30 centímetros de largo y un metro y 30 centímetros de ancho con cinco libras y media de peso.

17. Por cada cama suministrará el contratista una camisa de hilo del número 20 de 103 centímetros de largo y 74 de ancho, un gorro de la misma tela de 30 centímetros de largo; una mesa de pino con un cajon, alta, de 80 centímetros y 42 por cada lado; una servilleta cuadrada de 63 centímetros; un vaso ó jarro de lata ó loza, un plato ordinario, una taza ó tazon, una cuchara ó trinchante ordinario, una cruz con número, y además por cada tres camas un capote de paño ordinario de un metro 30 centímetros de largo y un metro de ancho, con mangas de 63 centímetros de largo.

18. Tambien será obligacion del contratista mantener en buen estado el utensilio de la cocina de la enfermería, y tener un paño de bayeta negra para cubrir el ataud de los fallecidos.

19. Tendrá obligacion el contratista de mudar la ropa blanca de las camas cada 15 dias, y cada ocho las camisas, gorros, fundas y servilletas con otras iguales, coladas y lavadas, y cada seis meses hacer varear la lana de los colchones y cabezales, y lavarla, así como tambien sus telas y las de los jergones, renovando el relleno de estos. Esta muda y limpieza se hará con mayor frecuencia cuando á juicio del Comandante del presidio sea necesario.

20. Las camas de los departamentos de enfermedades contagiosas no tendrán colchon de lana, y las ropas, utensilio y efectos que se hubiesen servido á penados que hubieren padecido enfermedades de esta clase y que ocasionen fumigaciones, se tendrán con separacion, sin mezclarlos por ningun pretesto con los destinados á los demás enfermos.

21. Las camas y efectos de enfermería que por creerse infestados se quemen, prévio el correspondiente espediente, se abonarán al contratista por su justo precio, el cual sin embargo nunca podrá esceder de 180 reales por todos los que componen la cama y utensilio de cada enfermo, pero no se le abonará cantidad alguna por la camisa que servirá de mortaja, y con la que será enterrado cada fallecido.

22. El utensilio y efectos existentes en la enfermería de cada presidio continuarán sirviendo en las mismas, pero el contratista estará obligado á reponerlos á medida que vayan utilizándose, y á tener en todo caso completo el necesario para el 6 por 100 de la fuerza del establecimiento, debiendo quedar todos en buen uso á la terminacion del contrato.

23. El Comandante y Mayor del presidio se harán cargo de las camisas, ropas y utensilio que el contratista entregue para el servicio de la enfermería, facilitando á este inventario de las que reciban y llevando con el mismo una cuenta de su movimiento para ser lavadas, compuestas ó renovadas.

24. Al terminar la contrata quedarán á beneficio de la Direccion general de Establecimientos penales todos los efectos de utensilio de las enfermerías de los presidios y casas de correccion de mujeres que se espresan en las condiciones 15, 16, 17 y 18, entendiéndose que todos los efectos que los constituyen han de hallarse en buen uso y ser suficientes para el servicio de un 6 por 100 de la fuerza existente en el mismo en el dia en que el contratista deje de suministrar, si el contrato termina por haber trascurrido el tiempo convenido, y si por supresion del presidio en el dia de la fecha de la Real órden que lo suprima.

25. El contratista suministrará el alimento y medicinas para los enfermos y el combustible necesario para su preparacion en los términos que prescribe el recetario del reglamento de enfermerías de los presidios de 5 de Setiembre de 1844, y segun los pedidos que haga el Facultativo, debiendo considerarse comprendidos en las medicinas las leches, sangrías, hilas y sanguijuelas que el mismo recetare.

26. Si por variar de local el presidio, ó por cualquiera otra causa que la Direccion general estimase conveniente, no hubiere ó se suprimiese la enfermería en un presidio llevando sus enfermos á los hospitales, dejará el contratista de suministrar lo necesario para este servicio, y se le abonarán de menos, mientras dejare de suministrarlos, 20 cénts. en Ceuta y 12 en los demás presidios por cada plaza de la fuerza total existente en el mismo.

27. Cuando las prendas y efectos de enfermería que entregare el contratista no tuviesen las condiciones y circunstancias requeridas, serán desechadas por acuerdo de la Junta económica, prévio reconocimiento de peritos nombrados, uno por el Comandante del presidio y otro por el contratista, y un tercero por el Gobernador en caso de discordia entre los primeros, cuya Autoridad resolverá, sin ulterior recurso, la reposicion de los efectos desechados, lo que verificará el contratista en el preciso término de ocho dias, ó se hará á su costa con la fianza que tenga prestada.

28. Si se quejasen los perceptores de que son de mala calidad los artículos de suministros que diere el contratista, la Junta económica los hará reconocer por dos peritos que nombrará y por el Facultativo del presidio; en el caso de que estos certifiquen que dichos artículos son de recibo, serán desde luego admitidos; pero si los declarasen inadmisibles, ordenará al contratista que presente otros de la misma especie y de la buena calidad convenida dentro del brevísimo plazo que estimare conveniente señalarle, comprándolos á su costa si demorare el verificarlo, y obligándole al pago de los derechos y gastos periciales.

29. El importe de las raciones que suministre el contratista le será satisfecho mensualmente en virtud de libramientos espedidos por la Ordenacion de Pagos del Ministerio de la Gobernacion, prévia liquidacion formada por la Junta económica, y en su nombre por el Comisario de revistas, á cuyo fin presentará, para el dia 2 de cada mes, relacion del suministro verificado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos de que trata la condicion 6.ª, la cual con la revista del mes á que se refiere, se unirá á la carpeta de suministro de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista para que en su virtud espida la Ordenacian de Pagos el oportuno libramiento.

30. En el caso de que por culpa de la Administracion no se abonase al contratista el importe del suministro de un mes durante los dos siguientes, tendrá derecho á que se declare rescindido el contrato.

31. El contratista ha de mantener constantemente en cada presidio el repuesto suficiente para el suministro del mismo durante 15 dias, bien acondicionado y de buena calidad á satisfaccion de la Junta económica, y al efecto se le facilitará, siendo posible dentro del mismo establecimiento, un local para almacen; que habilitará y preparará el contratista á su costa. Caso de no haber proporcion de darlo en el establecimiento, será obligacion del contratista proporcionárselo, situado de modo que pueda cumplir con regularidad el suministro de los artículos de contrata, sin que por la escesiva distancia ú otras causas puedan alterarse. Este repuesto de suministro se hará precisamente dentro de los 30 dias siguientes al en que se firme la escritura.

32. En el caso de fuego ó ruina en el almacen en donde el contratista tuviere dentro del presidio el repuesto de suministro á que se refiere la precedente condicion, será resarcido de las pérdidas que por dicho incendio ó ruina se le hubieren ocasionado, prévio el oportuno espediente en que se hagan constar estas pérdidas y su importe, y siempre por resolucion de S. M.

33. El contratista consignará como fianza para el cumplimiento del contrato: primero, los 20.000 rs. ú 8.000 respectivamente de que trata la condicion 3.ª de este pliego; segundo, los efectos que constituyen el repuesto de víveres para el suministro de 15 dias á que se refiere la condicion 30, y tercero, 45 rs. por cada plaza de las que tenga el presidio á que suministre el dia de la subasta.

Dicha fianza se constituirá en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, á disposicion de la Direccion general de Establecimientos penales, y consistirá en dinero metálico ó en acciones de obras públicas ó de carreteras, por todo su valor nominal, ó en cualquiera otra clase de efectos de la Deuda pública por su valor real, segun cotizacion de la Bolsa de Madrid en el dia de la subasta.

34. En el caso de que por motivo notorio y justificado, de guerra ó fuerza mayor, le fuere imposible al contratista suministrar algun presidio, luego que por la Direccion se declare la imposibilidad, y mientras dure, lo verificará por sí la Administracion, subrogándose en el contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstancias y deje de proveer. No se considera imposibilidad el mayor precio de los artículos del suministro; pero en el caso de que durante la contrata ocurriese alguna carestía, si la fanega de trigo (como regulador de las demás especies suministrables) llegase á valer por espacio de tres meses consecutivos en cualquier provincia donde haya presidio una mitad mas que en iguales meses del año anterior, sirviendo para comprobarlo únicamente los estados mensuales que la Direccion de Agricultura publica en la *Gaceta*, tendrá derecho el contratista que fuere del suministro de presidios en aquella provincia, desde el primer mes en que la fanega de trigo valiese una mitad mas que en igual mes del año anterior, á la indemnizacion de una cuarta parte mas del precio en que haya contratado cada racion, y luego á la de un céntimo por cada 2 rs. que suba la fanega de trigo; de modo que cuando el precio de esta se halle un 50 por 100 mas alto que en igual mes del año anterior y por tres consecutivos, se abonará al contratista por aquel mes, prévia autorizacion Real despues de oir al Consejo de Estado, un 25 por 100, que es la cuarta parte mas que el tipo á que hubiere contratado la racion; si sube la fanega de trigo 52 por 100, se le satisfará un céntimo de real además de la cuarta parte referida; si á 54 por 100, 2 cénts., y así sucesivamente á razon de un céntimo de real en la racion por cada 2 rs. de aumento en la fanega de trigo desde que sobrepuje su precio en una mitad al de igual mes del año anterior.

35. El contratista no podrá subarrendar el suministro que hubiere contratado sin que al efecto se le autorice de Real órden.

36. Si el contratista no cumpliere con la obligacion de suministrar segun las condiciones de este pliego, perderá la fianza que hubiere constituido para garantía de su contrato, é indemnizará además de los daños y perjuicios que por falta de su cumplimiento se irrogaren al Estado.

37. Las proposiciones que se presenten se redactarán en la forma siguiente:

«Conformándome con todas las condiciones que contiene el pliego aprobado por Real órden de 12 de Julio último para contratar en pública subasta el suministro de víveres y utensilio de enfermerías para los establecimientos penales del reino, me obligo á proveer al presidio de...... por....... rs..... cénts. cada racion.»

En vez de firma se escribirá un lema y las cantidades se espresarán en letra clara y legible.

38. Para cada presidio habrá de hacerse una proposicion. Si se presentase alguna para muchos ó para todos los presidios, se entenderá que el precio en ella ofrecido es tambien para cada establecimiento en particular. Para que los licitadores puedan comprender aproximadamente la importancia del servicio á que pretendan obligarse, se inserta á continuacion una nota espresiva de la poblacion que en 1.º del mes actual tenia cada establecimiento cuyo suministro se subasta.

| PRESIDIO Y CASAS de correccion de mujeres. | Penados. | Corrigendas. |
|---|---|---|
| Alcalá.......... | 812 | 211 |
| Badajoz.......... | 475 | » |
| Baleares.......... | 243 | 20 |
| Barcelona.......... | 1.008 | 160 |
| Búrgos.......... | 587 | 159 |
| Cádiz.......... | 267 | » |
| Canal de Isabel II.. | 2.359 | » |
| Canarias.......... | 71 | » |
| Cartagena.......... | 1.704 | » |
| Ceuta.......... | 2.050 | » |
| Coruña.......... | 958 | 322 |
| Granada.......... | 1.333 | 113 |
| Motril.......... | 488 | » |
| Santoña.......... | 583 | » |
| Sevilla.......... | 1.418 | 221 |
| Tarragona.......... | 344 | » |
| Toledo.......... | 518 | » |
| Valencia.......... | 1.458 | 206 |
| Valladolid.......... | 1.254 | 169 |
| Zaragoza.......... | 1.034 | 171 |
| *Total*...... | 18.942 | 1.752 |

39. Las proposiciones á que se refieren las dos condiciones precedentes se cerrarán con un sobre que diga *proposicion*. En otro pliego cerrado con sobre en el que escribirá el lema que en vez de firma lleva la proposicion, se espresará el nombre, profesion y domicilio del proponente; con este pliego se acompañarán la carta de depósito y recibos de contribucion de que trata la condicion 3.ª Estos dos pliegos se cerrarán juntos bajo de otro sobre, en el que se escribirá tambien dicho lema, y así se entregarán: un mismo sobre, lema y recibo de pagos de contribucion podrán servir para la proposicion ó proposiciones que un mismo licitador quiera presentar para varios presidios; pero se entenderán estas como hechas particularmente para cada uno de ellos, y la carta de pago del depósito deberá importar tantas veces 20.000 rs. cuantos presidios sean los que la proposicion comprenda.

40. Los pliegos con las proposiciones, recibos de pagos de contribucion y carta de pago que acredite el depósi-

deberán obrar en poder del Presidente de la subasta antes de la hora señalada para principiar, y una vez entregados no podrán retirarse.

41. En el dia que queda señalado, al dar la una, el Presidente abrirá la subasta y hará leer este pliego. En seguida hará ingresar en una urna tantas papeletas como pliegos se hubiesen presentado, escrito en cada uno de ellos el nombre de uno de estos, los cuales se irán estrayendo á la suerte para ir numerando los pliegos segun el órden con que aquellas fueren saliendo, y empezando por el número primero. Concluida esta operacion se procederá á la lectura de las proposiciones por el órden y numeracion que hubieren obtenido.

42. Se desechará y será tenida por no presentada toda proposicion que no resulte garantida con el comprobante íntegro del depósito de que trata la condicion 3.ª, y con los recibos de pago de contribucion que en la misma se espresan, ó que altere la redaccion prevenida en la 38, pues á esta deben ajustarse exactamente todas las que se presenten.

43. Leidas todas las proposiciones, los Presidentes de las subastas declararán mejor la que sea mas ventajosa, entendiéndose por tal la que mas rebaje el precio de cada racion, y en seguida abrirán el pliego que lleve el mismo lema para adjudicar provisionalmente el remate á favor del proponente, si resulta íntegro el depósito de que trata la condicion 3.ª, y que satisface la contribucion que en la misma se espresa. Si no resultaren comprobados estos particulares, se tendrá la proposicion por no presentada, y por mejor la mas ventajosa de las restantes si reuniere todos los requisitos prevenidos; mas si faltare alguno, será tambien desechada, examinándose las demás para adjudicar provisionalmente el remate al autor de la mas ventajosa, siempre que reuna los requisitos exigidos.

44. Si hubiere dos ó mas proposiciones igualmente ventajosas, se abrirá en el acto una licitacion oral por término de 15 minutos, entre los que resulten ser sus autores ó los representantes legítimos de estos únicamente; pero trascurridos dichos 15 minutos sin hacerse mejora alguna, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposicion que hubiere obtenido número mas bajo en el sorteo.

45. Conocida la proposicion mas ventajosa, y adjudicado provisionalmente á su autor el remate, los Presidentes de las subastas harán redactar el acta correspondiente, y la elevarán al Ministerio de la Gobernacion, devolviendo en el acto á las personas que los hubiren presentado los pliegos que contengan los nombres y cartas de pago de los demás proponentes.

46. El depósito de 20.000 rs. de que trata la condicion 3.ª, permanecerá subsistente para las responsabilidades que determina el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, en el caso de que el contratista no otorgare la correspondiente escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la Real órden aprobando definitivamente el remate, en cuyo caso podrá contratarse de nuevo el servicio, perdiendo el contratista dicho depósito.

47. Los Presidentes de la subasta retendrán la carta que acredite dicho depósito, y el contratista la aumentará con los 45 rs. por plaza de que trata la condicion 33, para insertar en la escritura las cartas de pago que justifiquen haberse constituido.

48. Terminada la subasta, los Gobernadores comunicarán en el mismo dia por telégrafo á la Direccion general de Establecimientos penales el nombre de la persona á quien hubieren adjudicado provisionalmente el remate y el precio en que se les hubiere adjudicado, y al dia siguiente remitirán á la misma un acta circunstanciada de lo ocurrido en la subasta.

49. Aprobada definitivamente por S. M. la adjudicacion del remate, á los ocho dias de haberlo hecho saber al contratista se otorgara la correspondiente escritura pública del contrato, siendo de cuenta y cargo del rematante los derechos y gastos del mismo y de una copia original para la Direccion general del ramo, así como tambien los derechos que devengue el Escribano por su asistencia á la subasta que se ha de celebrar en esta corte.

50. El anuncio para esta subasta se insertará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias.

Madrid 12 de Julio de 1864.=Juan Valero y Soto.=Aprobado.=Cánovas del Castillo.

---

## DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

*Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de* 150.000 *quintales castellanos de tabaco en hoja de los Estados-Unidos desde* 1.º *de Enero á* 1.º *de Octubre ambos inclusives de* 1865; *así como el mayor número de quintales que sobre aquel pida la Hacienda dentro del plazo indicado, hasta un* máximum *de* 30.000 *que entregará el que resulte contratista en las cantidades y fechas siguientes:*

1.ª El tabaco será de Kentucky y Virginia escluido el de las clases conocidas en Nueva-Orleans con los nombres de Factory-Lugs, Planters-Lugs y Leaf inferior tocommon, y ha de venir precisamente envasado en barricas. Dos octavas partes cuando menos de la cantidad contenida en las barricas que sean objeto de una sola entrega, ha de ser aplicable á capa, y las seis octavas partes restantes cuando mas, á tripa. La hoja para capas ha de ser madura, fresca, sana, fina y de buen color y estension para cigarros comunes y de dama. La aplicable á tripas será asimismo madura, fresca y sana. Si no reuniere todas estas circunstancias, ó el tabaco tuviere cualquier defecto, no será admitido. Cuando el contenido de las barricas que sean objeto de una misma entrega, tenga esceso de capa, quedará esta á beneficio de la Hacienda, y el contratista no tendrá derecho á que le sirva de compensacion para los escesos de tripa que resulten de las entregas posteriores. Cuando por el contrario haya esceso de tripa en el contenido de las barricas que sean objeto de una misma entrega, quedará este en depósito hasta que en las posteriores presente otras barricas que tengan el escedente de capa necesario para compensar el de tripa.

2.ª El contratista entregará 150 000 quintales de dicho tabaco en las cantidades y fechas siguientes:

| | Quintales. |
|---|---|
| En 1.º de Enero de 1865... | 15.000 |
| En 1.º de Febrero de id.... | 15.000 |
| En 1.º de Marzo de id..... | 15.000 |
| En 1.º de Abril de id...... | 15.000 |
| En 1.º de Mayo de id..... | 15.000 |
| En 1.º de Junio de id...... | 15.000 |
| En 1.º de Julio de id...... | 15.000 |
| En 1.º de Agosto de id..... | 15.000 |
| En 1.º de Setiembre de id.. | 15.000 |
| En 1.º de Octubre de id.... | 15.000 |
| *Total*........ | 150.000 |

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones antes de las fechas en que respectivamente se espresa han de verificarse. Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

3.ª Además del número de quintales que ha de entregar el contratista, segun lo estipulado en la condicion anterior, entregará tambien los que la Direccion, si lo estima conveniente, le pida dentro del mismo período, hasta un máximo de 30.000 quintales. Si trascurrido el dia primero de Octubre de 1865 no se le hubiere hecho pedido alguno por este concepto, ó no se hubiere pedido la totalidad se entenderá caducada dicha facultad por el todo ó parte de los 30.000 quintales que no hubiere sido pedida.

4.ª La entrega de los tabacos que se pidan al contratista por la totalidad ó por parte del *máximum* espresado en la condicion anterior, deberá hacerla dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha del pedido, y sus respectivos envases quedarán tambien á beneficio de la Hacienda.

5.ª Las entregas las hará el contratista en las fábricas y por las cantidades que la Direccion le designará oportunamente.

6.ª Todos los gastos y derechos de cualquiera clase establecidos á la fecha de la aprobacion de la subasta ó que se estableciesen en lo sucesivo hasta que se hayan entregado los 150 000 quintales de la condicion 2.ª, y los que se pidan como *máximum* por virtud de la 3.ª, así como los que se originen en cada fábrica hasta que queden admitidos y pesados en las mismas, serán de cuenta del contratista.

7.ª Los reconocimientos se harán por regla general por los Administradores, Jefes de las Fábricas é Inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los dos primeros, como periciales, serán responsables de las clasificaciones y aplicacion que dén á los tabacos. Este acto será indispensablemente presidido por el Gobernador de la provincia ó por el funcionario á quien crea conveniente conferir su representacion, siempre que tenga el carácter de Jefe de cualquiera de las dependencias de Hacienda, á cuyo fin el Administrador de la Fábrica pasará el correspondiente aviso á dicha autoridad con la necesaria anticipacion.

De cada reconocimiento que practiquen las Fábricas estenderán estas un acta espresiva, una por una, de las barricas reconocidas y de sus clasificaciones, que firmarán todos los concurrentes al acto, y que original se remitirá á la Direccion. Los Administradores no podrán en ningun caso hacerse cargo, ni emplear en las elaboraciones de tabaco que hayan clasificado admisible, hasta que se les autorice competentemente para esto en cuyo momento cesa la responsabilidad del contratista con respecto á este particular.

8.ª Las barricas y tabacos sueltos que se desechen en cualquiera de los casos espresados, los estraerá el contratista en el término de dos meses para puerto estranjero que no esté situado en el Mediterráneo. Pasado este tiempo sin haberlo verificado, se entenderá que hace abandono de los mismos, y la Hacienda los quemará con las formalidades establecidas. El contratista en el primer caso quedará obligado á presentar al jefe de la Fábrica respectiva certificacion del Cónsul español que acredite el desembarque del tabaco en el puerto á donde fuese dirigido, con espresion del número de barricas y de su peso, así como el de los tabacos sueltos, dentro del término prudencial que por el mismo jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos, se darán avisos de su clase y peso á la Direccion general de Rentas Estancadas y á los respectivos Gobernadores para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los jefes de las fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto estranjero, tomarán nota de ellas y las remitiran originales á la Direccion general.

Con los avisos que dén las Fábricas del peso de los tabacos desechados que se embarquen para puerto estranjero y con las certificaciones de los Cónsules del desembarque en los mismos, se instruirá espediente para averiguar si hay alguna diferencia de menos en la cantidad de tabacos desembarcada comparada con la que salió de la Fábrica. Si escediese esta diferencia ó el contratista no presentase la certificacion de desembarque dentro del término designado, pagará á la Hacienda el valor de la cantidad total ó de la diferencia de menos al precio que tenga en estanco el tabaco picado comun. Solo se eximirá de esta responsabilidad justificando, con arreglo al Código de Comercio, que la falta procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, incendio, apresamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

9.ª Además de los empleados designados para hacer los reconocimientos de los tabacos que presenten los contratistas, la Direccion cuando lo estime conveniente podrá nombrar á otros para que los practiquen en union de aquellos. Si los comisionados especiales no se conformaren con los dictámenes que resulten por mayoría, dispondrán que se precinte y selle el número de barricas que indiquen para que conducidas á la fábrica de esta córte, se verifique nuevo reconocimiento, y por ellas se reciba ó deseche la partida á que correspondan.

Los que queden admitidos en la Fábrica de esta corte, serán por cuenta de su consignacion si no estuviere cubierta, y por consiguiente el gasto del trasporte será de cargo del contratista, pero si lo estuviere, será del de la Hacienda. Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se declaren inadmisibles en la espresada Fábrica serán de cuenta del contratista.

Sin embargo del reconocimiento y recepcion que se hiciere en virtud de la regla 7.ª, y de lo dispuesto en la presente, podrán sufrir los tabacos en los almacenes de las Fábricas los reconocimientos que la Direccion disponga, prévia autorizacion del Gobierno de S. M. El Gobierno podrá además disponer que se reconozcan los puntos de embarque del estranjero, si bien este reconocimiento no prejuzga la recepcion de los tabacos si procediere en virtud de los que se hagan en las Fábricas.

10. Si en los reconocimientos y clasificacion que hicieren los empleados designados en la condicion 7.ª, creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los Administradores de las fábricas la suspension de entrega y el depósito de los defectuosos para su estraccion fuera del Reino. Tambien podrá pedir á la Direccion, si lo prefiere por medio de esposicion razonada, nuevo reconocimiento; y si hubiere fundamento para ello esta lo acordará nombrando el perito ó peritos que deban practicarlo. Los dictámenes de estos serán decisivos; y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento, pagará el contratista los gastos que hagan para su traslacion, estancia y vuelta. Cuando de los tabacos desechados en el reconocimiento que ocasionó la protesta del contratista, se declarasen inadmisibles en el segundo un 50 por 100 ó mas, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista; y si la totalidad se admitiera, los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

11. Si el contratista no entrega para primero de Enero de 1865 los 15.000 quintales correspondientes á la primera consignacion, ó solo entregare parte de aquella cantidad, podrá la direccion disponer la compra del número de quintales que falte en los mercados estranjeros mas próximos ó en los mas lejanos si en aquellos no hubiere existencias, y si en unos y otros faltara tabaco de la clase contratada, podrá tomar de otras mas superiores, siendo de cuenta del contratista la diferencia de precio entre el de la adjudicacion y el de los tabacos que se compraran por su cuenta.

Del mismo modo se procederá en los casos de no hacer el contratista puntual-

mente la entrega de las demás consignaciones y de los pedidos que se le hagan por el *máximum*, satisfaciendo todos los gastos que se devenguen sean de la clase que fueren y los aumentos de precios que tengan los tabacos, así como será responsable de los riesgos de mar y demás perjuicios que se originen en el servicio que se haga por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna especie.

12. Mientras llegan los tabacos que con el objeto espresado en la condicion anterior, se hubiesen comprado por cuenta del contratista, podrán hacerse traslaciones de unas á otras fábricas de los que haya en ellas disponibles, pagando aquel los gastos de estos trasportes, y siendo igualmente responsable de las averias ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen, y los de su reposicion en iguales términos en las mismas fábricas de donde hubiesen sido estraidos.

13. Cuando llegue el caso de que se compren tabacos por cuenta del contratista, la única formalidad que precederá para su adquisicion, será darle aviso oportunamente para que, por sí ó por los delegados que nombre, acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quisiere asistir ni nombrar quien lo represente, pasará por la cuenta justificada y visada de los respectivos Cónsules que le presente la Administracion, sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamacion de ninguna especie acerca de este particular, y tambien será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento, á pretesto de falta de pago por la Hacienda, de averias, naufragios, calmas y demás accidentes de mar que originen las detenciones de los buques. Su falta de cumplimiento en cubrir las consignaciones al espirar los plazos, no admitirá escusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja espresada.

14. El contratista será requerido al pago de los gastos estraordinarios de portes, reportes, aumentos de precio de los tabacos que se compren por su cuenta y demás responsabilidades que le sean imputables. Si en el término de un mes no lo verifica, se tomará la cantidad necesaria de su fianza, y si esta no fuere repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

15. Si por cualquier causa ó pretesto el contratista hiciere abandono del servicio se verificará por su cuenta en los términos anteriormente espresados. Se anunciará nueva subasta, y será de cargo del contratista, tanto el pago de la diferencia de precios en los tabacos que se compren por su cuenta antes de la nueva subasta como tambien las diferencias que resulten en los tabacos entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duracion y el de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes al contratista, cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setienmbre de 1852.

16. Si ocurriere que los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista por uno ú otro medio sean á mas bajo precio que los de contrata, no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si esto mismo aconteciere cuando abandonara el servicio, se le devolverá su fianza si no resultare contra ella responsabilidad al tiempo de concluir el contrato.

17. Si el contratista admitiere por cualquier causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabaco, esto no le servirá nunca de escusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato á pretesto de no habérsele satisfecho en metálico.

18. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni próroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde, incluso el caso de guerra y sus consecuencias.

19. El contratista se someterá, en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, á lo que se resuelva por la via contencioso administrativa, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren.

20. El interesado en cuyo favor quede el servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de las copias necesarias, serán de su cuenta.

21. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente: las barricas se numeraran, y un número de bolas igual al de las barricas, numeradas tambien, se colocarán en una urna ú otro objeto á propósito. Por cada cinco barricas se estraerá una bola, y el número que contenga designará la barrica que se ha de escoger. Pesados los envases, y buscado el término medio que corresponda, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de las demas.

Este acto se verificara con la mayor formalidad en la junta de reconocimiento, compuesta de la autoridad y empleados designados anteriormente, y del contratista ó su representante, y se comprenderá con la mayor estension y exactitud en las certificaciones de entrega.

22. Por cada partida de quintales de tabaco que el contratista entregue se le espedirá sin demora por el Contador de la respectiva fábrica, con el V.° B.° del Administrador, una certificacion espresiva del número de barricas presentadas á reconocimiento; de las recibidas con arreglo á los condiciones que debe tener el tabaco; que se espresarán, así como la cantidad de capa y tripa que contengan, de las desechadas, del peso con el envase y sin el envase de las admitidas, y del importe en reales vellon de estas últimas al precio á que quede el servicio.

En la misma fecha en que se libre el indicado documento que se estenderá en papel del sello 9.° por cuenta del contratista, y sus copias en el de oficio de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador á la Direccion general de Rentas Estancadas el testimonio y demás documentos en que conste el recibo de los tabacos, y sus duplicados á la de Contabilidad de la Hacienda pública.

23. Los pagos se harán en la Caja central del Tesoro público, y comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribucion mensual de fondos para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente al de las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribucion de fondos no se hiciere el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 siempre que hubiere gestionado y reclamado su pago al Director general de Rentas Estancadas. El interes empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último en que debió hacerse el pago, y cesará en el que este se efectúe.

El contratista tendrá derecho á pedir la rescision de su contrato si los pagos que deben hacérsele sufriesen dos meses de demora, y la cantidad que se adeudare escediere de cuatro millones de reales habiendo reclamado su abono al Sr. Ministro de Hacienda.

Si llegare á ocurrir el caso de la rescision del contrato, la Hacienda, salvos los derechos que tenga que deducir contra el contratista, satisfará al mismo el importe de los tabacos que haya entregado, y además el interés de 6 por 100 anual de su respectivo valor por el tiempo que los pagos estuvieren detenidos

24. En el caso de que el contratista anticipare las entregas de los tabacos en uso de la autorizacion que le concede la condicion 2.ª, los pagos no serán obligatorios sino á contar desde la fecha en que correspondiese hacerlo, segun el dia designado para las respectivas entregas, á tenor de lo dispuesto en la espresada condicion 2.ª y en la 23.

25. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con dos millones de reales en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además sus bienes y rentas habidos y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso, ó en el de rescision, si no resultare responsabilidad á virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas pasará á la Caja de Depósitos.

26 La subasta se verificará el dia 30 de Setiembre del corriente año en la Direccion general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general asociado de los Jefes de Administracion de la misma y de uno de los co-Asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

27. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose, para conocimiento de todos, los oportunos anuncios en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, y serán remitidos tambien los necesarios á la autoridad superior de la isla de Cuba y á los Cónsules en los Estados-Unidos para que respectivamente dispongan su publicacion. Además se pondrán anuncios en los sitios de costumbre.

28. En dicho dia 30 de Setiembre próximo, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se espresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el órden en que sean presentados. Para que el pliego pueda ser admitido, ha de presentar préviamente cada licitador certificacion de la Caja de Depósitos, espresiva de haber entregado en la misma un millon de reales en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. Tambien acreditará en el acto de la presentacion del pliego de proposicion, con los documentos correspondientes, si fuere español avecindado en la Península, que desde 1.° de Enero de 1863 á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribucion territorial 3 000 rs. en Madrid ó 2.000 en cualquier otro punto del Reino, ó por subsidio industrial 4.000 rs. en Madrid ó 3.000 en los demás puntos: si fuere estranjero, ó español de las provincias de Ultramar, presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien reuna las circunstancias espresadas en el caso de no tenerlas los mismos, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que hiciere el licitador estranjero ó español de las provincias de Ultramar. Además, acompañará una manifestacion firmada por sí, si su asistencia fuese en representacion propia, ó con poder en debida forma si fuese en nombre de otro, espresando el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, incluso el de estranjería.

29. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el órden de su numeracion, y el actuario de la subasta las leerá en alta voz, tomando nota de su contenido.

30. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo del precio máximo que por cada quintal abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos y leidos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores; pero si no se presentase ninguno de estos, tampoco se dará lectura del tipo.

31. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admision hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

32. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto. Si en este tiempo no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, optará á la adjudicacion del servicio la que se hubiere presentado primero.

33. Si los precios propuestos por los licitadores escediesen del tipo, se dará cuenta al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para la resolucion que corresponda.

34. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho dias la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitacion, y se sacará nuevamente á subasta, en los términos que se dispone por el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.=Madrid 29 de Junio de 1864. =El Director general, Cárlos Marfori.

*Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 28.*

D. N. N., vecino de......, enterado del anuncio inserto en la Gaceta número.., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fábricas de tabacos del reino 150.000 quintales de tabaco en hoja de los Estados-Unidos de la clase que espresan dichas condiciones, y además los que se le pidan hasta un *maximum* de 30.000 desde 1.° de Enero á 1.° de Octubre de 1865, se compromete á entregar cada quintal castellano en limpio al precio de....... rs. y..... cénts. (por letra).

(Fecha y firma del interesado.)

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones. Madrid 14 de Julio de 1864.=Salaverría.

## ANUNCIO OFICIAL.

*Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.*

Don Rafael García Tapia, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Hago saber: que desde el dia 25 del corriente mes se espedirán plantones contra los Ayuntamientos que en aquella fecha no hayan presentado en esta Administracion las certificaciones del 20 por 100 de propios, del 4.° trimestre del año económico de 1863 á 1864.

Segovia 16 de Julio de 1864.=Rafael García Tapia.

Segovia: Imp. de D. Pedro Ondero.